



01



* 1 5 5 1 7 0 5 0 0 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SOCIEDAD COLOMBIANA DE MATEMATICAS REFORMA DE ESTATUTOS

A continuación se publican los nuevos estatutos de la Sociedad colombiana de Matemáticas, de acuerdo con la reforma hecha el 13 de Mayo de 1999, aprobado por la Secretaría de Gobierno de Bogotá.

CAPITULO I

DENOMINACION Y FINALIDADES

Artículo 1°. La Sociedad Colombiana de Matemáticas (SCM) es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica y patrimonio propio y cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. La Sociedad está destinada a fomentar el desarrollo de la Matemática en el país y tiene como fines específicos:

- a) Estimular la investigación y el mejoramiento de la docencia en matemáticas.
- b) Servir de vínculo entre los matemáticos y profesores de matemáticas.
- c) Realizar eventos y programas que impulsen el desarrollo de la Matemática.
- d) Velar por el logro y mejoramiento de condiciones adecuadas para las personas dedicadas al cultivo de la Matemática en sus diversas áreas, así como su enseñanza y difusión.

Artículo 3°. Atendiendo a sus fines la Sociedad podrá:

1. Colaborar con otras entidades en asuntos de interés común,
2. Establecer seccionales en otros lugares del país

En cada caso el Consejo Directivo de la SCM dictará las reglamentaciones correspondientes.

CAPITULO II

SOCIOS

Artículo 4°. La Sociedad se compone de socios efectivos, socios institucionales, socios adjuntos, socios honorarios y socios benefactores.

Artículo 5°. Pueden ser socios efectivos:





01



* 1 5 5 1 7 0 4 9 9 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- a) Los matemáticos y los profesores universitarios de matemáticas.
- b) Las personas con título universitario que desarrollen una labor científica estrechamente relacionada con las matemáticas.

Parágrafo 1. Son socios efectivos, en calidad de fundadores, las personas que firmaron el Acta de Fundación de la Sociedad.

Parágrafo 2. Los socios efectivos tienen voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 6°. Pueden ser socios institucionales las entidades legalmente constituidas que agrupen personal de buen nivel matemático y desarrollen actividades relacionadas con esta ciencia.

Parágrafo. Cada socio institucional podrá tener un representante previamente aprobado por el consejo Directivo de la SCM. Este representante tendrá voz pero no voto en la Asamblea General.

Artículo 7°. Pueden ser socios adjuntos las personas que hayan aprobado el tercer año de estudios universitarios de matemáticas o que desarrollen actividades que contribuyan al desarrollo de la Matemática.

Parágrafo. Los socios adjuntos tienen voz pero no voto en la Asamblea General y su admisión y permanencia en esta categoría será reglamentada por el Consejo Directivo de la SCM.

Artículo 8°. Los socios pagarán a la Sociedad una cuota anual que será fijada por el consejo Directivo y deberá ser cancelada en los 6 primeros meses del año.

Parágrafo 1. Los socios fundadores y honorarios están exentos de cuotas.

Parágrafo 2. La cuota del socio institucional no será inferior a diez veces del socio efectivo.

Artículo 9°. Para ser socio efectivo, institucional o adjunto, el respectivo candidato debe ser admitido por el Consejo Directivo, previa solicitud hecha en formulario suministrado por la Sociedad.

Artículo 10°. Pueden ser socios honorarios los matemáticos y otros científicos que hayan contribuido significativamente al desarrollo de la Matemática. Las designaciones correspondientes se harán mediante propuesta suscrita por lo menos por diez (10) socios efectivos y aprobada unánimemente por el Consejo Directivo.

Artículo 11°. Pueden ser socios benefactores las personas y entidades que hayan hecho donaciones valiosas o prestado servicios notables a la SCM. Las designaciones se hacen mediante propuesta suscrita por lo menos por diez (10) socios efectivos y probada unánimemente por el consejo Directivo.

Parágrafo. Cada socio benefactor podrá tener un representante, previa aprobación del candidato por parte del Consejo Directivo. Este representante tendrá voz pero no voto en la Asamblea.



01



* 1 5 5 1 7 0 4 9 8 *



Artículo 12°. Pueden ser socios vitalicios, los socios efectivos que hayan pagado cumplidamente sus cuotas durante 20 años consecutivos. La designación correspondiente se hará por aprobación unánime del consejo Directivo, previo informe del tesorero.

Artículo 13°. Son derechos de los socios:

- a) Participar en todas las actividades científicas y culturales de la Sociedad.
- b) Inscribir listas para el consejo Directivo y votar, según lo previsto en estos estatutos.
- c) Recibir gratuitamente y a su elección una de las publicaciones periódicas de la sociedad. Esta se hará a elección del socio.

Artículo 14°. Son deberes de los socios:

- a) Colaborar en las tareas de la sociedad y cumplir las comisiones que les sean asignadas.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea que se realicen en su localidad.
- c) Estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 15°. La calidad de socio se perderá:

- a) Por incumplimiento de los deberes prescritos en artículo precedente en los literales a) y b).
- b) Por falta grave contra la ética profesional o por perjuicios a la SCM.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por atraso de dos (2) años consecutivos en el pago de las cuotas.

Parágrafo. En los casos a) y b) y c) el Consejo Directivo, antes de proceder a cancelar la afiliación de un socio, pondrá a éste, por escrito, en antecedentes del asunto, para que en el curso de un mes presente sus descargos.

Al cabo de este término, que en casos especiales podrá ampliarse al doble, el consejo Directivo decidirá definitivamente.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 16°. La dirección y administración de la sociedad están a cargo de la Asamblea General, un consejo Directivo, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador de Publicaciones y un Director Ejecutivo.





01



* 1 5 5 1 7 1 1 0 8 *



A. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17°. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Sociedad y sus disposiciones sujetas a todas las normas legales y estatutarias, serán obligatorias para todos los socios.

Artículo 18°. La Asamblea tendrá reuniones de dos clases: ordinarias y extraordinarias. En ellas se tratarán, además de asuntos administrativos, otros que incidan directamente en el desarrollo de la Matemática en el país y se harán trabajos y documentos presentados por los socios.

Parágrafo. Habrá quorum reglamentario con cualquier número de socios presentes.

Artículo 19°. Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada dos años en la Sede que corresponda al Congreso Colombiano de Matemáticas y la presentación de listas y votaciones se podrá hacer por correo electrónico y la convocatoria se hará con 20 días de anticipación.

Artículo 20°. Las reuniones extraordinarias pueden realizarse en cualquier momento mediante convocatoria hecha indistintamente por:

- a) El consejo, ó
- b) El Fiscal, ó
- c) Un 20% de los socios efectivos

La citación correspondiente deberá hacerse por escrito y con diez (10) días de anticipación.

Parágrafo. El consejo Directivo puede conferir carácter solemne a reuniones de la Asamblea destinada a tratar asuntos especialmente significativos para la Sociedad.

Artículo 21°. Son atribuciones de la Asamblea, entre otras:

- a) Fijar las políticas generales de la Sociedad y el plan mínimo de actividades para cada vigencia.
- b) Estudiar los informes del Consejo Directivo y del Presidente.
- c) Reemplazar miembros del consejo Directivo por razones estatutarias
- d) Discutir y aprobar toda modificación o reforma de estatutos.
- e) Nombrar y remover el Fiscal y su suplente
- f) Crear los medios adecuados para cumplir con los fines específicos descritos en el Artículo 2°.

B. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22°. El consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros, elegidos para un período de dos (2) años, así:



01



* 1 5 5 1 7 1 1 0 7 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Un Presidente

Un Vicepresidente

Tres Vocales

Parágrafo 1. Cada uno de los vocales tendrá un suplente.

Parágrafo 2. Para ser miembro del consejo Directivo se requiere ser socio efectivo y estar a paz y salvo con la Sociedad.

Artículo 23°. La elección de los miembros del consejo Directivo se hará en Asamblea General ordinaria, por el sistema de cociente electoral mediante listas inscritas ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. La convocatoria a elecciones se hará sesenta (60) días antes de la Asamblea y las listas deben ser inscritas por lo menos treinta (30) días antes de la misma.

Parágrafo 2. Los votos podrán enviarse por correo electrónico.

Artículo 24°. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten.

Parágrafo 1. Habrá quorum cuando asistan por lo menos tres (3) miembros.

Parágrafo 2. La calidad de miembro del Consejo Directivo se perderá por ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas o a seis (6) no consecutivas en el curso de un año y sin excusa justificada.

Artículo 25°. Para la validez de las decisiones del Consejo Directivo se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 26°. Son funciones propias del consejo Directivo:

- a) Reglamentar estos estatutos y dictar, en consonancia con ellos, los acuerdos que considere oportunos para la buena marcha de la Sociedad.
- b) Ejecutar el plan anual de actividades y el presupuesto de rentas y gastos
- c) Elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente
- d) Tramitar y decidir sobre las solicitudes de admisión a socios efectivos, institucionales y adjuntos así como aprobar la designación de socios benefactores y honorarios y de los representantes de socios institucionales y benefactores.
- e) Establecer los términos de los acuerdos suscritos por la Sociedad.
- f) Designar comisiones con fines específicos
- g) Pronunciarse en nombre de la sociedad, sobre los asuntos que atañen a la Matemática y a los profesionales de la Matemática en su actividad propia.
- h) Proveer, con carácter interino y hasta la próxima reunión de la Asamblea, cualquier vacante en el Consejo Directivo.
- i) Dar a conocer las listas de candidatos al Consejo Directivo de la sociedad inscritas por los socios.



01



- j) Nombrar y remover el Secretario, al Tesorero y al Coordinador de Publicaciones
- k) Fijar el límite para los gastos autorizables por el Presidente y autorizar gastos mayores a dicha suma.
- l) Aceptar las donaciones ofrecidas a la sociedad, siempre que no comprometan la realización de sus fines propios.
- m) Todas las demás cuestiones que se desprenden de la aplicación de los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea.

C. PRESIDENTE

Artículo 27°. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en asuntos legales y actos públicos y ejercer la personería jurídica de la misma.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea, convocar presidir las del Consejo Directivo.
- c) Efectuar, de acuerdo con los estatutos, gastos hasta por la cantidad que le fije el Consejo.
- d) Presentar, a nombre del Consejo, un informe anual a los socios sobre las actividades de la Sociedad.
- e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al personal auxiliar
- f) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos y hacerse cargo de las demás labores y responsabilidades que le confíe la Sociedad, expidiendo las resoluciones del caso.

D. VICEPRESIDENTE

Artículo 28°. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones señaladas a éste en el artículo anterior.
- b) Atender, bajo la dirección del Presidente y del Consejo, las actividades de la Sociedad en el campo de la docencia y la investigación.
- c) Hacerse cargo de las labores y responsabilidades que le confieran el Presidente y el consejo Directivo.

E. SECRETARIO, TESORERO Y COORDINADOR DE PUBLICACIONES



01



* 1 5 5 1 7 1 1 0 5 *



Artículo 29°. La SCM tendrá un Secretario, un Tesorero y Coordinador de Publicaciones designados por el Consejo quienes asistirán a las reuniones y quienes tendrán voz pero sin voto.

Artículo 30°. El Secretario de la sociedad actuará como secretario del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Sociedad y coordinar la actividad de sus distintos funcionarios y dependencias.
- b) Llevar las actas de la Asamblea y del Consejo. Manejar el archivo de la Sociedad y expedir certificados.
- c) Atender la correspondencia de la sociedad y remitir al consejo todos los asuntos que requieren su consideración o aprobación.
- d) Elaborar o revisar los proyectos de acuerdos o contratos suscritos por la Sociedad.

Artículo 31°. Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos de la sociedad y efectuar los gastos autorizados por el Consejo Directivo y el Presidente.
- b) Preparar bajo la dirección del Presidente el proyecto de presupuesto anual
- c) Rendir las cuentas de su administración, presentando al consejo balances semestrales previamente sometidos al concepto del Fiscal.

Artículo 32°. Son funciones del coordinador de publicaciones:

- a) Ejecutar la política de la sociedad en materia de publicaciones
- b) Coordinar las labores de los editores y comités de redacción
- c) Distribuir las publicaciones de la Sociedad

F. DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 33°. La SCM tendrá un Director Ejecutivo designado por el Presidente.

Artículo 34°. El Director Ejecutivo será responsable por la administración general de la Sociedad de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo.

Parágrafo. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en el consejo y no podrá ser miembro de éste.





01



* 1 5 5 1 7 1 1 0 4 *



CAPITULO IV

FISCAL

Artículo 35°. La SCM tendrá un Fiscal elegido por la Asamblea para el mismo período del Consejo.

Parágrafo. El Fiscal tiene voz pero no voto en el Consejo y no puede ser miembro de éste.

Artículo 36°. Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y el buen manejo de los fondos de la Sociedad.
- b) Vigilar las actividades generales de la sociedad e informar al Consejo de las fallas que observe. Si no fuere atendido podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.
- c) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del proyecto de presupuesto.
- d) Conceptuar sobre los informes del Tesorero.
- e) Rendir informe de su labor ante la Asamblea

CAPITULO V

PATRIMONIO

Artículo 37°. Son bienes de la SCM

- a) Las asignaciones o auxilios que le concedan las entidades oficiales o privadas.
- b) Los ingresos por cuotas de los socios y las donaciones aceptadas por el consejo.
- c) Los ingresos o beneficios que reciba la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VI

PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS

Artículo 38°. La sociedad publicará revistas periódicas de Matemáticas a diversos niveles, las cuales serán también sus medios oficiales de expresión

Parágrafo. El consejo Directivo podrá aprobar la publicación de otras revistas, series y libros y la forma de distribuirlos.

Artículo 39°. Cada publicación periódica o serie tendrá un Editor y un Comité Redactor nombrados por el Consejo.





01



Artículo 40°. La sociedad, por intermedio de su consejo directivo, expedirá diplomas de afiliación a sus miembros en sus respectivas categorías. Igualmente se expedirán menciones honoríficas a aquellas personas o entidades que se hagan acreedoras a ellas, previa recomendación de las comisiones encargadas de conceptuar sobre el caso y con la aprobación del Consejo.

Parágrafo. Las menciones pueden ser por reconocimiento a:

- a) la calidad y bondad de obras científicas, didácticas y divulgativas;
- b) importancia de trabajos de investigación;
- c) el mérito académico;
- d) contribuciones valiosas al progreso de la SCM.

Artículo 41°. Se expedirán certificados de asistencia y rendimiento a los participantes en actividades académicas como cursos y seminarios programados por la Sociedad.

CAPITULO VII

Artículo 42°. La Sociedad tiene duración indefinida y sólo podrá disolverse por propuesta suscrita por la totalidad de los miembros del Consejo y aprobada, en reunión extraordinaria de la Asamblea, por las tres cuartas partes de los socios efectivos.

Artículo 43°. En caso de disolución y una vez liquidado el pasivo, La Sociedad pasará a una Entidad similar escogida por la Asamblea.

Bogotá, D.C. Mayo 29 de 2015

CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ESCOBAR
Presidente

